



Medellín, 08/12/2020

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

#### HACE SABER A:

Los señores **ORLANDO DE JESÚS BETANCUR RESTREPO, JUAN GUILLERMO RESTREPO COLORADO, RICARDO DE JESÚS MENESES ARBELÁEZ Y HENRY OSWALDO MONTOYA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **8.254.482, 15.529.246, 15.529.070 y 1.027.880.270**, respectivamente, radicaron el 11 de marzo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OCB-15251**, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2020060111331 del 21 de septiembre de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la reactivación de la placa de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OCB-15251**, ante Catastro y Registro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería (ANM), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de la Resolución No. 2019060434540 del 12 de diciembre de 2019, “Por medio de la cual se rechaza y archiva la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. OCB-15251”, expedida en el trámite de la mencionada solicitud, radicada el 11 de marzo de 2013 en el Catastro Minero Colombiano por los señores **ORLANDO DE JESÚS BETANCUR RESTREPO, JUAN GUILLERMO RESTREPO COLORADO, RICARDO DE JESÚS MENESES ARBELÁEZ Y HENRY OSWALDO MONTOYA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **8.254.482, 15.529.246, 15.529.070 y 1.027.880.270**, respectivamente, explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BETANIA** de este Departamento.



SC4887-1



**ARTICULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución personalmente al interesado o a su apoderado (a) legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA – SECRETARIO DE MINAS**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-diciembre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 09 de diciembre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 15 de diciembre de 2020, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AURIBEMI



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia